



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO S.A. Contra RODRIGO SAENZ USECHE y JOSE GABRIEL SAENZ USECHE. Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00266-00

**Objeto de la decisión**

Encontrándose el proceso para efectuar la respectiva liquidación de costas, se advierte por el Despacho que se incurrió en una irregularidad al momento de proferirse el proveído de 10 de marzo hogaño, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, que resulta necesaria declarar.

**CONSIDERACIONES:**

El Banco Agrario inició proceso ejecutivo en contra de los señores Rodrigo y José Gabriel Sáenz Useche, habiéndose librado mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2020, ordenándose así la notificación de los demandados.

El 18 de febrero de 2021 el demandado Rodrigo Sáenz Useche se acercó al juzgado y se notificó del mandamiento de pago en su contra, luego de haberse remitido por la parte actora la respectiva citación para notificación, quedando pendiente realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado José Gabriel Sáenz Useche; no obstante, este Despacho judicial equivocadamente el 10 de marzo hogaño profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, sin percatarse de tal situación, la cual constituye una vulneración al derecho de defensa y debido proceso de tal parte.

Respecto a la falta de notificación, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 132 del Código General del Proceso refiere que en cada etapa procesal el juez deberá corregir las irregularidades o vicios que configuren nulidades.

Así mismo, se tiene que, para resolver este tipo de situaciones, se acude a la teoría del *antiprocesalismo* la cual ha sido aceptada por las altas cortes, para que los jueces puedan revocar sus propias decisiones, cuando de proteger la legalidad se trata, cuando resulten contrarias al ordenamiento.

*“Cuando un Juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado en el ordenamiento jurídico”* (providencia citada en sentencia STC 14594 de 2014).

Así las cosas, resulta necesario declarar la ilegalidad el auto del 10 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para en su lugar continuar con el trámite respectivo, esto es, la notificación del demandado José Gabriel Sáenz Useche.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto proferido el diez (10) de marzo del presente año, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la apoderada Judicial para que proceda con la notificación del ejecutado José Gabriel Sáenz Useche, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº028**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
**Secretaria**